



**TIENE PRESENTE EL DESISTIMIENTO DE LA DENUNCIA POR PARTE DE DON JOSÉ DOMINGO VILLANUEVA, Y TIENE PRESENTE EL DESISTIMIENTO DE LA CALIDAD DE INTERESADO Y DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y JERÁRQUICO EN SUBDIDIO DEDUCIDO POR DON LUIS ALBERTO ROMERO BRAVO**

**RES. EX. N° 12 ROL D-087-2017**

**Santiago, 10 MAY 2019**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.834, que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Res. Ex. N° 559, de 14 de mayo de 2018; en la Resolución RA N° 119123/58/2017 de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente don Rubén Verdugo Castillo; en la Resolución N° 82, de 18 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Resolución Exenta N°1/Rol D-087-2017, de 6 de diciembre de 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-087-2017, con la formulación de cargos a Lácteos del Sur S.A., Rol Único Tributario N° 76.716.680-k, en relación a la unidad fiscalizable denominada "*Sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos de Soc. Col. y Com. Jorge y Mario Meyer Buschmann (Lácteos Mulpulmo) X Región*", (en adelante e indistintamente, "el proyecto", "Sistema de Tratamiento de Riles"), calificado ambientalmente favorable a través de la Resolución Exenta N° 575, de 2 de agosto de 2007, dictada por la Comisión Regional del Medio Ambiente Región de Los Lagos (en adelante, "RCA N° 575/2007").

2. Que, con fecha 8 de enero de 2018, don Alwin Thiele Navarrete, en representación de Lácteos del Sur S.A., presentó un programa de cumplimiento (en adelante e indistintamente "PDC") a fin de abordar los cargos formulados mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-087-2017.
3. Que, con fecha 23 de febrero de 2018, don Luis Alberto Romero Bravo presentó un escrito ante esta SMA, a través del cual, entre otros puntos, solicitó se le tuviera como parte interesada en el procedimiento sancionatorio, acompañando mandato especial a los abogados don José Antonio Urrutia Riesco y doña Consuelo Laiz Merino.
4. Que, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-087-2017, de 12 de marzo de 2018, entre otros aspectos, se concedió la calidad de interesado en el presente procedimiento a don Luis Alberto Romero Bravo de conformidad al artículo 21 de la Ley N° 19.880, teniendo presente la designación de sus apoderados.
5. Que, mediante las Resoluciones Exentas N° 3 y N° 8/ Rol D-087-2017 se formularon observaciones al PDC a fin de verificar el cumplimiento de los contenidos mínimos y los criterios de aprobación señalados en los artículos 7 y 9 del Reglamento sobre PDC. Asimismo, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-087-2017 se ordenó la práctica de una visita inspectiva en las dependencias del proyecto, y en los esteros Mulpulmo y Yutreco. Adicionalmente, de forma previa a la resolución del PDC se ponderaron las observaciones efectuadas por el interesado don Luis Alberto Romero Bravo a través de sus apoderados, así como las observaciones efectuadas por la empresa.
6. Que, mediante la Res. Ex. N° 11/Rol D-087-2017, de 13 de febrero de 2019, se resolvió aprobar el programa de cumplimiento refundido presentado por Lácteos del Sur S.A., con fecha 20 de diciembre de 2018, con las correcciones de oficio señaladas en su Resuelvo II.
7. Que, la Res. Ex. N° 11/Rol D-087-2017 fue notificada mediante carta certificada de Correos de Chile a la empresa y a todos los interesados en el presente procedimiento sancionatorio, de conformidad al artículo 46 de la Ley N° 19.880.
8. Que, con fecha 22 de febrero de 2019, doña Consuelo Laiz Merino en representación de don Luis Alberto Romero Bravo, interpuso recurso de reposición con jerárquico en subsidio contra la Res. Ex. N° 11/Rol D-087-2017.
9. Que, con fecha 15 de marzo de 2019, don Fernando Molina Matta, en representación de Lácteos del Sur S.A. presentó un escrito solicitando se tenga presente una serie de consideraciones respecto al recurso de reposición interpuesto por don Luis Romero Bravo contra la Res. Ex. N° 11/Rol D-087-2017.
10. Que, con fecha 29 de abril de 2019, don José Domingo Villanueva, presentó un escrito a fin de desistirse de la denuncia ID 90-X-2017 presentada el día 9 de agosto de 2017 ante la SMA contra Lácteos del Sur S.A., por hechos que motivaron el presente procedimiento sancionatorio, y que consta en los antecedentes previos a la formulación de cargos. Asimismo, en el escrito indica su desistimiento de la calidad de interesado en el presente procedimiento sancionatorio contra Lácteos del Sur S.A.

11. Que, asimismo, con fecha 29 de abril de 2019, don José Antonio Urrutia Riesco, en representación de don Luis Alberto Romero Bravo, presentó un escrito a fin de desistirse del recurso de reposición y jerárquico en subsidio interpuesto contra la Res. Ex. N° 11/Rol D-087-2017, así como de su calidad de interesado en el presente procedimiento sancionatorio, por cuanto los hechos que originaron la denuncia habrían cesado.

12. Que, el artículo 62 de la LO-SMA, dispone que en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En relación al desistimiento, el artículo 42 de la Ley N° 19.880 establece lo siguiente:

*“Todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquéllos que la hubiesen formulado. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.”*

13. Que, por su parte, el artículo 14 de la Ley N° 19.880, que consagra el principio de inexcusabilidad que rige a la Administración, establece en su inciso final que *“En los casos de prescripción, renuncia del derecho, abandono del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobreviniente del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables”*.

14. Que, en atención a las precitadas normas, corresponde dar acogida al desistimiento de la denuncia por parte de don José Domingo Villanueva, en tanto ello no se encuentra prohibido por el ordenamiento jurídico. Su desistimiento no conlleva la conclusión del presente procedimiento administrativo en tanto existen otras denuncias contra el presunto infractor que fueron presentadas igualmente de forma previa a la formulación de cargos.

15. Que, asimismo, corresponde dar acogida al desistimiento de la calidad de interesado por parte de don Luis Alberto Romero Bravo, como así también respecto del recurso de reposición y jerárquico en subsidio deducido contra la Res. Ex. N° 11/Rol D-087-2017, en tanto ello no se encuentra prohibido por el ordenamiento jurídico.

16. Que, en vista de lo anterior, habiéndose desistido el recurrente del recurso de reposición y jerárquico en subsidio deducido contra la Res. Ex. N° 11/Rol D-087-2017, resulta inoficioso emitir un pronunciamiento respecto al mismo, así como de lo indicado por don Fernando Molina Matta, en representación de Lácteos del Sur S.A. respecto dicho recurso.

#### RESUELVO:

I. **TENER PRESENTE EL DESISTIMIENTO DE LA DENUNCIA** ID 90-X-2017 presentada el día 9 de agosto de 2017 ante la SMA por don José Domingo Villanueva contra Lácteos del Sur S.A.

II. **TENER PRESENTE EL DESISTIMIENTO DE LA CALIDAD DE INTERESADO Y DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y JERÁRQUICO EN SUBSIDIO** deducido por don Luis Alberto Romero Bravo en contra de la Res. Ex. N° 11/Rol D-087-2017.

III. **NOTIFICAR** por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, el presente acto administrativo a los apoderados de Lácteos del Sur S.A., domiciliado en casilla 1183, comuna de Osorno, Región de Los Lagos.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, el presente acto administrativo a don Farid Ismael Valenzuela Villar, a don Eduardo Javier Coronado Bello, a la Ilustre Municipalidad de Osorno, a don José Domingo Villanueva González, a don José Antonio Urrutia Riesco y doña Consuelo Laiz Merino, en los domicilios que constan en el presente expediente administrativo.



Sebastián Riestra López  
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

GTP

**Notificación:**

- Alwin Thiele Navarrete, Fernando Molina Matta, Carla Valenzuela Muñoz, Esteban Cañas Ortega, casilla 1183, comuna de Osorno, Región de Los Lagos.
- Farid Ismael Valenzuela Villar, Fundo Mulpulmo, Km. 4 ruta U-165, comuna de Osorno, Región de Los Lagos.
- Eduardo Javier Coronado Bello, ruta U-159, sector Mulpulmo, comuna de Osorno, Región de Los Lagos.
- Ilustre Municipalidad de Osorno, Avenida Juan Mackenna N° 851, comuna de Osorno, Región de Los Lagos.
- José Domingo Villanueva González, Isidora Goyenechea N° 3250, piso 9, comuna de Las Condes, Santiago.
- José Antonio Urrutia Riesco y doña Consuelo Laiz Merino, Isidora Goyenechea N° 3250, piso 9, comuna de Las Condes, Santiago.

**CC:**

- Oficina SMA Región de Los Lagos.

D-087-2017